



D. Francisco Ignacio Ruiz González, portavoz del Grupo Municipal Con Izquierda Unida-Podemos en el Ayuntamiento de La Rinconada, según lo establecido en el **artículo 97.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales** y en el **artículo 23.f del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de La Rinconada**, y en relación a la propuesta de alcaldía de las cantidades a percibir por los miembros de la corporación por asistencia a Plenos, Comisiones de Gobierno, Comisiones Informativas, Junta de Patronatos y demás Órganos Municipales y Asignación a los Grupos Municipales, presenta al Pleno para aprobación, la siguiente:

ENMIENDA Nº 1 DE MODIFICACIÓN  
PROPUESTA DE CANTIDADES DE ASISTENCIA A SESIONES  
Y ASIGNACIÓN A GRUPOS POLÍTICOS

El actual esquema de retribuciones ahoga a los grupos políticos —sobre todo aquellos situados en la oposición— y entorpece su labor democrática, dañando a la propia democracia en el proceso mediante una interpretación puramente formal (sin aplicación dineraria suficiente), que pervierte el espíritu de la propia ley. En su exposición de motivos, la Ley 11/1999, que modifica el art. 73 de la 7/1985 —posteriormente consolidada con la 57/2003— estipula:

*«Por su parte, con el nuevo apartado 3 del artículo 73 se pretende una mención expresa en la Ley de Bases a que la actuación corporativa de los miembros de las Corporaciones locales se realice a través de los grupos políticos, con la posibilidad de dotación económica para su funcionamiento siguiendo una regulación similar a la que se contempla en el Reglamento del Congreso de los Diputados para sus grupos políticos.»*

Éste, en su artículo 28, establece:

1. El Congreso pondrá a disposición de los Grupos Parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su Presupuesto, una subvención fija idéntica para todos y otra variable en función del número de Diputadas de cada uno de ellos. Las cuantías se fijarán por la Mesa de la Cámara dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.
2. Los Grupos Parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de la subvención a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición de la Mesa del Congreso siempre que ésta lo pida.

En aplicación de dicha norma, la Cámara ha fijado una subvención fija cuya cuantía, para cada Grupo Parlamentario, es de 30.346,72 euros mensuales y una subvención variable en función del número de Diputadas de cada uno de ellos de 1.746,16 euros mensuales por cada Diputado.

Salvando las distancias, y acudiendo a los municipios de nuestro entorno provincial, para 2019 podemos comparar:

Sevilla (681.998 habitantes)  
Asignación fija por Grupo Municipal 1.241,31  
Asignación variable por concejala 1.291,40

Los Palacios (38.662 habitantes)  
Asignación fija por Grupo Municipal 800 euros  
Asignación variable por concejala 400 euros

Utrera (51.402 habitantes)  
Asignación fija por Grupo Municipal 300 euros  
Asignación variable por concejala 100 euros

A este respecto, y con un principio de proporcionalidad y racionalidad, **proponemos una**

- Asignación fija por grupo municipal: 1000 euros mensuales
- Asignación variable por concejala: 100 euros mensuales

**Tomando el estado actual, la enmienda propone**

Grupo	Fijo	Variable	Total
PSOE	1000	1600	2600
PP	1000	200	1200
Con IU-Podemos	1000	200	1200
Grupo Mixto	1000	100	1100
<b>TOTAL</b>	<b>4000</b>	<b>2100</b>	<b>6100</b>

Igualmente, proponemos la enmienda de las cantidades por asistencia a pleno por ser un agravio comparativo entre aquellas concejalas con dedicación exclusiva y el resto de concejalas, incluidas aquellas de la oposición. El trabajo y sacrificio de todas nosotras, ya sea en la acción de gobierno o en su fiscalización, ha de ser justamente medido y recompensado, así como supone una minusvaloración en la representación de los derechos políticos. Como recoge el breviario político inglés: «paga monos y obtendrás bananas». Como ninguna de las presentes somos monos más que en nuestro acervo genético, consideremos este punto de justicia, más aún teniendo en cuenta que las cantidades propuestas pueden ser comparadas, de nuevo, con municipios de nuestro entorno. Así:

Tomares (25.341 habitantes) 600 euros por asistencia

Alcalá de Guadaíra (75.917 habitantes) 650 euros por asistencia

Los Palacios y Villafranca (38.662 habitantes) 542 euros al mes

Utrera (51402 habitantes) 350 euros por asistencia

San Juan de Aznalfarache (22.138 habitantes) 400 euros por asistencia (con un límite mensual de 750)

A este respecto, y con el mismo principio de proporcionalidad y racionalidad anterior, **proponemos**

- Establecer la indemnización por asistencia a Plenos, Comisiones de Gobierno, Comisiones Informativas, Junta de Patronatos y demás Órganos Municipales en la cantidad de **400 euros por asistencia**, situando un límite mensual de 1200 euros.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: «1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será

*incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.»*

Abunda en este sentido el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que establece que: «A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan.

*El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuesto anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

*Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.»*

Por otro lado, el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que: «[...] 5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el «Boletín Oficial» de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.»

Asimismo, el artículo 75 bis de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, relativo al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales dispone que: «1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45% (63.888,61)

Por último, la Ley 57/2003, de 16 de septiembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, introduce numerosas modificaciones tendentes a asegurar la participación política de los vecinos y vecinas (art. 18), como desarrollo del artículo 23 de la Constitución Española sobre derechos fundamentales y libertades públicas, que establece que: «1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. 2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.»

Reconoce por tanto el legislador el derecho de los miembros de la corporación, todos y todas ellas, a percibir indemnización por el tiempo dedicado a la participación política y el ejercicio del control, estudio, informe, consulta o propuesta en cualquiera de los órganos complementarios o básicos de los entes locales.

Reconoce igualmente el derecho de los grupos políticos a existir y a percibir una cantidad económica suficiente para el desarrollo de las funciones mandatadas, tanto por las urnas como por las propias leyes.

Sitúa un baremo claro para la retribución de los miembros de la Corporación en relación a altos funcionarios del Estado.

Se establece, de forma clara y concisa, la separación entre Grupo Municipal y Partido Político —cuestión sobre la que sentó jurisprudencia las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de junio y 29 de noviembre de 1990 (RJ\1990\5171 y RJ\1990\8833)— hecho por el que no puede ampararse la minusvaloración de las asignaciones grupos municipales para el desarrollo de sus tareas en cordones sanitarios en una suerte de financiación de la opción política, toda vez que estos son depositarios de la expresión política nacida del libre ejercicio de un derecho fundamental, que la financiación de un grupo municipal tiene unas reglas bien acotadas por la legislación vigente y que no son transferibles estos fondos a los partidos políticos que conformaron las listas electorales de los que surgieron estos grupos municipales.

En un plano puramente político es ésta, la acción política, la garante de los derechos sociales que se pretenden proteger al convocar cordones sanitarios a fuerzas reaccionarias. No obstante, el ahogo financiero no solo no resulta útil por cuanto la acción política depende de la correlación de fuerzas, sino que permite la creación de un discurso victimista muy dado en el dogma antisistema que, sobre todo, la ultraderecha pretende imponer.

Más allá de la buena voluntad sobre la que se asienta la doctrina actual de limitar las asignaciones por asistencia y a grupos políticos, lo cierto es que con ella se constriñe el ejercicio democrático y constitucional del derecho de participación política.

Dado el ánimo de propuesta antes de que el de protesta de este Grupo Municipal de Izquierda Unida – Podemos, entendemos que ante un problema político como es el crecimiento de las opciones conservadora e involucionista, debe aplicarse una medida política y no una presupuestaria para su combate.

Proponemos por tanto una dotación suficiente para las asistencias y grupos municipales, dotando de los necesarios recursos a los Grupos Municipales y a los concejales para dignificar la democracia, su trabajo sea cual sea su labor (de gobierno o de oposición) e ideología.

En La Rinconada a 23 de junio de 2023

Francisco Ignacio Ruiz González

Grupo Municipal Con Izquierda Unida - Podemos

